

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 35386

ORDENANZA 35386

10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 35386

ARTÍCULO 1°. El servicio estadístico municipal será prestado por el Sistema Estadístico Municipal (SEM), creado por la Directiva Nº 5 de Planeamiento, que como Anexo A forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°. El SEM integra el Sistema Estadístico Nacional (SEN), según lo determina el Decreto Ley 17.622/68 y su Decreto reglamentario 3.110/70 de modo que a sus funciones y responsabilidades propiamente municipales se le agregan las que contemplan aquéllos.

ARTÍCULO 3°. El SEM participará con competencia jurisdiccional sobre la Ciudad de Buenos Aires, en todo censo, relevamiento o actividad estadística que se incluyan en el Programa Anual Nacional de Estadísticas y Censos aprobado para el SEN y en todos aquellos que provengan de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 4°. La Dirección de Estadística y Censos (DEyC) es el único organismo integrante del SEM, autorizado para suministrar información estadística a reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en los casos que ésta fuese requerida.

ARTÍCULO 5°. El Director de la DEyC queda facultado para solicitar directamente a los entes públicos o privados los datos e informes necesarios para los trabajos estadísticos.

ARTÍCULO 6°. Todos los organismos integrantes del SEM suministrarán en tiempo y forma la información solicitada por la DEyC, como organismo superior del sistema. A tal efecto, las distintas Secretarías, a través de su órgano estadístico, autorizarán a realizar en las Unidades de Organización que fueren necesarias, los relevamientos y controles que aquélla considere a fin de posibilitar el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 7°. Cuando en cumplimiento de la Ley 17.622/68 el SEM actúe en actividades ejecutoras del Programa Anual Nacional de Estadística y Censos del SEM deberá: a. Ajustarse a las directivas impartidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC); b. Prever en su presupuesto anual los recursos que cada actividad le demande; c. Sancionar las transgresiones a la Ley 17.622/68 y su reglamentación; d. Cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor el secreto estadístico.

ARTÍCULO 8°. Cuando el SEM actúe en actividades estadísticas o censales de necesidad comunal, no incluidas en el Programa Anual Nacional de Estadísticas y Censos, deberá: a. Garantizar la debida producción de información en las fuentes, haciendo aplicar el Régimen de Penalidades para los casos de incumplimiento; b. Cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor el secreto estadístico.

ARTÍCULO 9°. La DEyC asesorará a toda Unidad de Organización de la Municipalidad que lo necesite, en lo referente a censos y estudios estadísticos que se realicen, para lo cual deberá ser obligatoriamente consultada con el fin de garantizar la debida unidad de criterio y sistematización de los distintos trabajos.

ARTÍCULO 10. La DEyC proyectará, elaborará, distribuirá y difundirá anualmente, las publicaciones que considere de interés comunal y/o público, previstas en el Programa Anual de Publicaciones que se aprueben.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 35386. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).